FORMATO Nº 02

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – BIENES

Denominación de la Contratación:
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA VEHICULOS DE LA OFICINA DE COMERCIO INDUSTRIAL - LIMA

I. FINALIDAD PÚBLICA

Contratar el suministro de combustible diésel B5 S50 para vehículos de la OFICINA DE COMERCIO INDUSTRIAL - ENACO S.A., con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones y actividades comerciales propias de la entidad.

II. ANTECEDENTES

Empresa Nacional de la Coca S.A. dedica su actividad a la comercialización interna y externa de la Hoja de Coca, así como a la industrialización de los productos derivados a partir de la materia prima hoja de coca para sectores de la industria alimentos y bebidas, cosmética, entre otros.

Actualmente, la Oficina de Comercio Industrial de la ENACO S.A. dispone de dos (02) vehículos destinados a la ejecución de sus operaciones comerciales. Estas unidades son utilizadas para el despacho de hoja de coca entera, productos terminados (derivados industriales de la hoja de coca), el transporte de insumos y la atención de otras actividades inherentes al negocio. El ámbito de operación de dichos vehículos comprende Lima Metropolitana, la Provincia Constitucional del Callao, las provincias de Lima y el corredor de la costa central y sur, desde Huaral hasta Ica, incluyendo las provincias de Cañete y Pisco.

III. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Objetivo General
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de suministro de combustible para la flota vehicular de la EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. – OFICINA DE COMERCIO INDUSTRIAL, para el cumplimiento de las actividades comerciales propias de la empresa (plan Operativo).

Objetivo especifico
1. Venta y despacho de hoja de coca y productos terminados a base de hoja de coca.
2. Ejecución del plan operativo.
3. Actividades ligadas al giro del negocio.

IV. CARACTERISTICAS TÉCNICAS

Denominación del bien o servicio según la ficha Técnica.	Unidad de medida	Cantidad (galones)
DIESEL B5 S-50	GALON	1000.00

Se adjunta ficha técnica (Anexo 1)

ALCANCE DE COBERTURA DEL SUMINISTRO:

El suministro de combustible Diésel B5 S50 deberá garantizar la atención de los vehículos de la Oficina de Comercio Industrial - Lima, en toda su área de operación, comprendiendo Lima Metropolitana, la Provincia Constitucional del Callao, las provincias de Lima y el corredor de la costa central y sur, desde Huaral hasta Ica, incluyendo las provincias de Cañete y Pisco.

CONDICIONES DE LA CONTRATACION:

-El contratista deberá atender el suministro de combustible Diésel B5 S-50 objeto de la presente contratación a la presentación de los vales de combustible o tarjetas de bandas magnéticas, durante las 24 horas del día, de lunes a domingo, inclusive los feriados, debiendo brindar atención preferencial a fin de reducir al mínimo los tiempos de espera.

El contratista realizará el control respectivo del suministro de combustible, bajo responsabilidad.

-El combustible se despachará directamente al tanque del vehículo, en casos excepcionales y con la debida autorización del responsable de ENACO S.A. se llenará en bidones, con el sustento debido de acuerdo a las normas internas de ENACO S.A.

-La Empresa Nacional de la Coca S.A. podrá efectuar la toma "inopinada" de muestras de los combustibles desde los surtidores o de los vehículos abastecidos para su análisis físico-químico, mediante el cual se pueda verificar la calidad y especificaciones técnicas correspondientes, con cargo al contratista y sin costo para la entidad.

-Así mismo, se tomarán muestras de la cantidad abastecida para verificar la cantidad exacta de los combustibles entregados. En caso de que la calidad y/o cantidad no sean las ofertadas, será motivo para la resolución del contrato.

-El contratista se hará responsable ante la Empresa Nacional de la Coca S.A. por los daños o desperfectos que pudiera ocasionar a los vehículos el suministro de combustible adulterado u otra sustancia diferente a la solicitada. El contratista se hará cargo en su totalidad del gasto que ocasione el mantenimiento o reparación del vehículo, si no lo hiciera en el término de diez (10) días, la entidad descontará de uno o más pagos que corresponda el valor de la reparación y podrá ser causal de resolución de contrato por incumplimiento.

-La estación de servicio deberá garantizar el suministro del combustible de manera ininterrumpida durante la ejecución del contrato, para lo cual la Oficina de Comercio Industrial, mediante el jefe de oficina, realizará visitas inopinadas.

FORMA DE ENTREGA DE LA PRESTACION:

- El suministro se efectuará mediante entregas parciales en forma diaria y/o de acuerdo con las necesidades de la Oficina de Comercio Industrial de la Empresa Nacional de la Coca S.A., directamente a los tanques de sus vehículos, en los grifos o estaciones de servicio que señale el contratista, previa presentación del vale o tarjeta de banda magnética u orden de suministro.

  Por parte del conductor del vehículo, el conductor firmará el reporte de consumo generado al momento del abastecimiento en señal de haber recepcionado el combustible.

- El suministro de combustible debe efectuarse exclusivamente a la flota de vehículos de ENACO S.A., para lo cual será entregada al contratista la relación y datos de unidades vehiculares, así también se le comunicara cualquier variación en las unidades vehiculares. El proveedor realizaría el control respectivo, bajo responsabilidad.

V. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS (De corresponder)

Art. 5 del D.S. N.º 030- 98-EM del 2 de agosto de 1998 – Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, y el Art. 78 del D.S. N.º 045-2001-EM del 22 de julio del 2001 – Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.

Registro de Hidrocarburos, por D.S. N.º 004-2010-EM del 3 de febrero de 2010, y regulado por R.C.D. OSINERGMIN N.º 191-2011-OS/CD del 18 de octubre del 2011 – Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN.

VI. GARANTÍA COMERCIAL (De corresponder)

Alcance de la garantía: Contra defectos de diseño y/o fabricación, averías, entre otros, por un mal funcionamiento o pérdida total de los bienes contratados, derivados de desperfectos o fallas ajenas al uso normal o habitual de los bienes, no detectables al momento que se otorgó la conformidad.

Período de garantía: Por tiempo 1 (un) año o en virtud a una condición particular de uso del bien.

Condición de inicio del cómputo del período de garantía: A partir de la fecha en la que se otorgó la conformidad.

VII. MUESTRAS (De corresponder)

-La Empresa Nacional de la Coca S.A. podrá efectuar la toma "inopinada" de muestras de los combustibles desde los surtidores o de los vehículos abastecidos para su análisis físico-químico, mediante el cual se pueda verificar la calidad y especificaciones técnicas correspondientes, con cargo al contratista y sin costo para la entidad.

-Así mismo, se tomarán muestras de la cantidad abastecida para verificar la cantidad exacta de los combustibles entregados. En caso de que la calidad y/o cantidad no sean las ofertadas, será motivo para la resolución del contrato.

VIII. PRESTACIONES ACCESORIAS (De corresponder)

No aplica.

IX. MODALIDA DE PAGO

Precios Unitarios.

X. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- Persona Natural o Jurídica
- Que cuente con Registro Nacional de Proveedore- RNP.
- Contar con la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo a lo indicado en el Art. 5 del D.S. N.° 030- 98-EM del 2 de agosto de 1998 – Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, y el Art. 78 del D.S. N.° 045-2001-EM del 22 de julio del 2001 – Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.

  Actualmente OSINERGMIN es el encargado de la administración del Registro de Hidrocarburos, por D.S. N.° 004-2010-EM del 3 de febrero de 2010, y regulado por R.C.D. OSINERGMIN N.° 191-2011-OS/CD del 18 de octubre del 2011 – Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN.

- El contratista debe contar con uno (01) dispensadores electrónicos como mínimo, para garantizar un eficiente, continuo y seguro suministro de combustible, dada la cantidad de unidades vehiculares con que cuenta la entidad. El contratista en la estación de servicio debe garantizar el suministro del combustible, para lo cual debe contar con existencia suficiente del combustible requerido, de tal manera que el suministro nunca se vea interrumpido por falta del mismo.

- El grifo del contratista – el proveedor deberá contar con un mínimo de tres (3) estaciones de servicio ubicadas en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, que garanticen cobertura en Lima Norte, Lima Metropolitana y Callao y Lima Sur, según corresponda a las necesidades de abastecimiento de la Entidad.

XI. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

- LUGAR: El grifo del contratista – La estación y/o estaciones de servicio deberán estar ubicados en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, que garanticen cobertura en Lima Norte (hasta Huaral), Lima Metropolitana y Callao y Lima Sur (hasta Cañete).
- Cobertura geográfica requerida: La red de abastecimiento de combustible deberá contar con estaciones de servicio ubicadas estratégicamente para brindar atención continua a los vehículos de la Oficina de Comercio Industrial – Lima, con cobertura en Lima Metropolitana, Callao, las provincias de Lima y las localidades comprendidas entre Huaral y Cañete.

- PLAZO: Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán durante el período aproximado de doce (12) meses o hasta agotar el monto contratado, de acuerdo al movimiento comercial de la empresa. El suministro de combustible será atendido durante las 24 horas del día, de lunes a domingo, incluyendo feriados, con liquidaciones de consumo mensual.
  El inicio del plazo de ejecución se computará a partir del día siguiente de la suscripción de contrato y/o acta de instalación, según corresponda.

XII. CONFORMIDAD

La conformidad será otorgada por el Jefe de Oficina de Comercio Industrial ENACO S.A.

XIII. FORMA, CONDICIONES Y MODALIDAD DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pagos periódicos.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Documento del funcionario responsable de Oficina de Comercio Industrial ENACO S.A., emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Reporte de consumos de combustible por cada vehículo (consignando número de placa) emitido por el contratista (tickets por cada consumo).

La Modalidad de Pago aplicada será **Precios Unitarios**.

XIV. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien ofertado por un plazo no menor de (Mínimo de un (01) año), contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

XV. PENALIDADES POR MORA

La penalidad por mora se aplicará conforme al Artículo 120° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069.

XVI. OTRO TIPO DE PENALIDADES (De Corresponder)

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de calculo**	**Procedimiento de verificación**
1	No presentación de carta de variación de precios cada vez que baje el precio del suministro	1% de la UIT	Se aplicará la penalidad por cada carta de variación de precios que no presento. ENACO S.A. tomará la referencia la lista de precios históricos publicados por las refinerías y/o proveedor mayorista en su portal web, o los precios publicados por Petroperú.

XVII. REAJUSTE DE PRECIOS (solo para combustibles)

Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 136° del RLCE (Decreto Supremo 009-2025-EF), en caso de producirse variación en el precio del bien, EL CONTRATISTA deberá acreditar mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible.

El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución.

El Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

K = Va / Vo

Donde:

K : Coeficiente de Reajuste

Va : Precio de compra del Combustible de la planta productora, al momento de la variación (acreditado con su factura de compra y/o Petroperú).

Vo : Precio de compra del Combustible de la planta productora, último precio antes de la variación (acreditado con su factura de compra y/o Petroperú).

El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio para el pago:

Pa = Po x K

Donde:

Pa : Precio unitario actualizado al momento de la variación.

Po : Precio unitario de su oferta económica (para el primer reajuste).

: Precio unitario actualizado anterior a la variación (para el segundo reajuste en adelante).

K : Coeficiente de reajuste.

Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a cuatro decimales por redondeo simple.

XVIII. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento durante la ejecución contractual, la parte perjudicada podrá Resolver el Contrato conforme lo establecido en el literal b) del numeral 68.1 del Artículo 68° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069 y el numeral 122.1 del Artículo 122° de su Reglamento.

XIX. SANCIONES

EL PROVEEDOR se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo aplicable lo previsto en el Artículo 87° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069.

XX. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

EL PROVEEDOR sea persona natural, o en caso de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios o asesores, declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, entregado cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a la contratación

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción y antisoborno (abstenerse de ofrecer, dar o prometer, regalo u objeto alguno a cambio de cualquier

beneficio), de manera directa o indirecta; a cualquier miembro del Directorio, funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos; así como a terceros que tengan participación directa o indirecta en la determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, elaboración de documentos del procedimiento de selección, calificación y evaluación de oferta, y la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento.

Además, EL PROVEEDOR debe comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

XXI. GESTIÓN DE RIESGOS

La entidad realiza la gestión de riesgos en todas las etapas de la contratación de acuerdo con toda la información obtenida, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

XXII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación, son resueltos mediante conciliación.

XXIII. APLICACIÓN SUPLETORIA

La Entidad aplica de manera supletoria el Código Civil, siempre que no se contradiga con las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas.

XXIV. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (De corresponder)

En caso sea necesario que el proveedor realice alguna gestión en las oficinas de la Entidad, la Entidad debe indicar que protocolos sanitarios debe cumplir de acuerdo a la normatividad vigente y disposiciones particulares propias de ENACO S.A.

XXV. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, SU REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS

En mérito de los alcances de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, así como la Ley N° 28306, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693, y demás normas modificatorias, en especial el numeral 7 del inciso 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1249, LA ENTIDAD es considerada como sujeto obligado a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones de acuerdo al umbral que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, e implementar un sistema acotado de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, toda vez que se trata de una empresa del Estado, que por la actividad que realiza no se encuentran dentro de los alcances del numeral 3.1 de la norma en cuestión.

En tal sentido, EL CONTRATISTA declara BAJO JURAMENTO, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita.

EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este

contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para estos efectos, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA ENTIDAD para que, en caso detectara operaciones sospechosas la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-PERU), para que analice la información de operaciones sospechosas vinculadas a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo para que proceda de acuerdo a ley y derive el reporte correspondiente a la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

XXVI. SUJECIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA DE ENACO S.A

La Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima - ENACO S.A. declara que, como parte de sus actividades, cumple y hace cumplir las normas de su Código de Ética. De esta manera, pone en conocimiento su contenido en el link: https://transparencia.enaco.com.pe/wp content/uploads/2022/06/CODIGO-DE-ETICA-DE-ENACO.pdfy exhorta que sus disposiciones se respeten -en todo tipo de contrataciones y en toda práctica comercial- entre todos los grupos de interés, en concordancia con el plan nacional de integridad pública y lucha contra la corrupción. Es pasible de denuncia todo acto contrario a la ética, despilfarro, fraude, abuso o acto corrupto, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales, para lo cual puede hacer llegar su denuncia a codigodeetica@enaco.com.pe

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.
MARIELA BALCAZAR ABANTO
Jefe Oficina de Comercio Industrial (e)

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. ENACO S.A.
MARIELA BALCAZAR ABANTO
Jefe Oficina de Comercio Industrial

FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel Nº 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo Nº 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		Decreto Supremo Nº 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C	
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m³	
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C	
Composición		
Número de cetano (3)	Mínimo 45	
Índice de cetano (4)	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo Nº 3	
Contaminantes		
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.	
Lubricidad		
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Requerimientos de operatividad		Decreto Supremo Nº 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	
Conductividad		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 %Vol	

Notas:

(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.

(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.

(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.

(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.

(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.

(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcazas, etc.).

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.